



Capítulo 1

Víctimas y conflicto armado

PARTICIPAZ
...la Ruta de los
Derechos!



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Víctimas y conflicto armado

Colombia ha vivido bajo episodios de violencia de una forma casi permanente, lo que ha causado que la victimización se haya desarrollado a lo largo de, prácticamente, toda la historia del país. Obviamente, con intervalos de agudización como el período de la violencia (mediados del siglo XX); el narco-terrorismo (años 80); la arremetida paramilitar y guerrillera por la narcotización del conflicto (finalizando el siglo XX), o la respuesta estatal a través de la seguridad democrática, en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (a comienzos del siglo XXI)¹.

No exageran quienes afirman que la violencia hace parte fundamental de la historia socio-política de Colombia. Gran parte del éxodo del campo hacia la ciudad, procesos de migración-colonización y de recomposición demográfica y territorial han estado signados por ella. Sin embargo, en medio de políticas que oscilaron periódicamente entre la paz y la guerra, no se construyó en todo el siglo XX un imaginario social, ni político, ni jurídico desde el cual visibilizar y atender a los millones de afectados por este flagelo, a pesar de ser Colombia un país poblado y construido por víctimas del conflicto.

Violencia, política y desplazamiento forzado

No hay que olvidar que sobre las guerras civiles del siglo XIX y la primera mitad del XX, se edificaron las identidades de los dos grandes partidos tradicionales colombianos: el Liberal y el Conservador.

“El sistema bipartidista colombiano nació a mediados del siglo XIX en medio de la violencia y la intolerancia ideológica. Las guerras civiles fueron el marco de alinderamiento político bajo las cuales se construyeron las afinidades partidarias de uno y otro bando. Fue así como en 1840 se comenzaron a estructurar los partidos liberal y conservador, herederos del general Santander y de Ignacio Márquez, respectivamente, partidos signados por el asesinato del mariscal Sucre que marcaría el derrotero de odios intestinos entre las dos tendencias”².

Enfrentamiento partidista que vería, en la “etapa de la violencia”, su última gran disputa, ya que el Frente Nacional trasladaría el foco de la guerra de los partidos a la

¹ Según la Consultoría para el desplazamiento forzado y los Derechos Humanos (Codhes) (2011), en los últimos 25 años se han desplazado por la violencia más de cinco millones de personas; en los dos periodos del gobierno de Álvaro Uribe, y a pesar de la seguridad democrática, se desplazaron más de dos millones de personas; y, tan solo en el 2010 se desplazaron 280.041 personas, para un promedio de 778 personas cada día.

² Bustamante Peña, Gabriel. “Aparición de nuevas fuerzas o repliegue del bipartidismo”. Revista Foro, número 58. Agosto de 2006, págs. 29 a 36.

lucha del Estado contra las diferentes guerrillas. Insurgencia que nació de los conflictos no superados con el pacto frente-nacionalista y que, al contrario, terminó agudizando.

Contemporáneamente, ese conflicto armado, criminalizado por el narcotráfico, sigue presente en la política. Como bien lo demuestra el proceso denominado “La Parapolítica”. Éste tiene sus orígenes en los 80 con la mezcla de mafias del narcotráfico, grupos paramilitares y alianzas políticas, que llevaron, en una dinámica contradictoria de guerra y alianzas con los carteles de la droga, a la captación mafiosa del Estado.

“Hace treinta años (1978) Diego Ascencio, embajador de Estado Unidos en Colombia, declaró públicamente: “los narcotraficantes (colombianos) son tan fuertes, en términos de poder financiero, que podrían tener su propio partido y pueden ya haber comprado y pagado diez miembros del cuerpo legislativo. Posteriormente en 1980, el Washington Post ampliaría la denuncia afirmando que posiblemente el 10% del Congreso colombiano habría sido elegido con dineros del narcotráfico”³.

En los 80 llegó Pablo Escobar al Congreso, en una lista a la Cámara de Representantes por Antioquia. Posteriormente, los narcos, a través de los dos grandes carteles (el de Medellín y el de Cali), infiltrarían poco a poco a los gobiernos, financiarían campañas políticas de todo tipo, armarían sus propios ejércitos de paramilitares y terminarían desafiando al Estado en una guerra a muerte, librada desde mediados de los años 80, hasta principios de los 90.

“En 1981 nacería el MAS (muerte a secuestradores), grupo paramilitar al servicio de los carteles del narcotráfico que cumplía la labor de contener los ataques y secuestros de las guerrillas, así como consolidar su dominio y poderío en las extensas propiedades que ya empezaban a acumular y concentrar en la Colombia rural de la época. Las numerosas muertes y el desplazamiento forzado de gran cantidad de campesinos fue el resultado de la crisis humanitaria desatada por esta contra reforma agraria, donde el paramilitarismo jugó un papel fundamental para desalojar y luego proteger y “limpiar” las grandes fincas en cuya propiedad se mezclaban y confundían: terratenientes, ganaderos, esmeralderos, políticos, empresarios, transnacionales y narcotraficantes”⁴.

Narcotización del conflicto armado

En los años 90, fruto de la reacción nacional contra el narco-terrorismo y la presión internacional —especialmente de EEUU—, los carteles serían golpeados, pero no acabados, y sufrirían un proceso de transformación que daría paso a la aparición de dos nuevas modalidades criminales, la primera, la fragmentación del poder en pequeños y medianos carteles cuidadosamente interconectados; y la segunda, la apropiación del negocio por parte de los grupos armados (guerrillas y paramilitares), que pasaron

³ Bustamante Peña, Gabriel. “1978-2008: treinta años de narco-parapolítica”. Revista Foro, número 69. 2009, páginas 78 a 88.

⁴ Ibídem.



de cobrar impuestos en zonas de cultivos ilícitos y corredores de transporte, a trabajar para los carteles -prestando servicios de seguridad principalmente- y por último, a manejar todas las etapas del negocio, desde la siembra, hasta la exportación. Con lo cual el proceso criminal terminó por degradar a los combatientes, y los recursos para la guerra se potenciaron inimaginablemente, y con ellos, la capacidad de daño militar y terrorista.

A la par con esto, el proceso de captación del Estado se agudizó como nunca, al punto que los narco-paramilitares lograron infiltrar al Congreso y colocar cuotas políticas en entidades claves del gobierno nacional y las administraciones locales, de una forma nunca antes vista en Colombia, ni en el mundo.

Hacia el reconocimiento de las víctimas

A pesar de esta larga y dramática situación, únicamente hasta hace unos pocos años se ha tomado consciencia de la real magnitud del fenómeno del desplazamiento forzado, ya que, hace tan sólo 20 años –con la Constitución de 1991– se adoptó como fin primordial del Estado colombiano el hacer real la vigencia de los derechos humanos, lo que abrió la puerta al desarrollo legal, jurisprudencial y administrativo en la aplicación de medidas para la garantía de los derechos fundamentales; en especial, de los más vulnerables, como es el caso de las víctimas del conflicto.

Sólo a partir de la nueva Carta Política se comienza el trabajo de diseñar políticas públicas bajo la óptica de los derechos humanos y, en particular, para atender a la población desplazada como tal. En un proceso de presión sobre la agenda pública, liderado especialmente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los fallos de tutela, de los cuales el más trascendental es la Sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.

También cabe destacar, el reconocimiento que le dio la jurisprudencia constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos (bloque de constitucionalidad), entre ellos, los relativos a la situación de los refugiados internos y a la protección de los civiles en medio del conflicto, que da origen a una discusión más precisa sobre los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.

A finales de los 90, el desplazamiento forzado comienza a ser parte de la agenda de los medios de comunicación y, poco a poco, se le dedican espacios y reportajes más serios y profundos. Por otro lado, las investigaciones académicas de las universidades y los análisis de científicos sociales (como Pecaut, Castillejo o Uribe de Hincapié), sumado a los estudios e informes de las ONG, la Iglesia Católica, los organismos internacionales y los entes de control comienzan a generar una discusión más técnica sobre el fenómeno y a presionar al Estado en la búsqueda de soluciones al respecto. Sin embargo, la apatía social y la irresponsabilidad gubernamental, en el ámbito local y nacional, sobre el problema, aún es inmensa. Lo que redundo en el círculo vicioso entre desplazamiento y miseria, que se evidencia en lo difícil que resultan los procesos de integración socio-económica, ante la falta de políticas públicas al respecto.

“La población víctima del desplazamiento forzado es un grupo con varios índices de vulnerabilidad, primero porque son población de difícil acep-

tación, los desplazados son discriminados en los colegios, en los barrios. (...). Los alcaldes no quieren atender a los desplazados, los empresarios no los quieren emplear...”⁵.

Es muy dicente que sólo hasta hace poco se ha reconocido realmente a las víctimas del conflicto⁶ –con medidas administrativas, legales y judiciales– y se han tomado acciones concretas al respecto. Es más, el desarrollo legal y jurisprudencial (especialmente la Ley 387 de 1997 y la Sentencia T-025 de 2004) de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, es el antecedente inmediato del reconocimiento reciente de los derechos de todas las víctimas del conflicto armado. Víctimas que fueron inexistentes a lo largo de casi todo el siglo XX; e, incluso, y pese a las órdenes de la Corte y las disposiciones legales, fueron ignoradas por los gobiernos de turno, sólo desde 2004 se priorizó la aplicación de políticas públicas en torno al desplazamiento, se destinó un presupuesto consecuente con la magnitud de la tragedia humanitaria y se movilizó el aparato estatal en torno a la atención de estas víctimas, presionado por su judicialización en la Sentencia T-025 de 2004 y sus posteriores autos de seguimiento.

Política pública frente al desplazamiento forzado

A partir del asesinato del Ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla (1984), el presiente Belisario Betancur aplica la extradición y le declara la guerra al narco-terrorismo. A lo largo de los 80 y principios de los 90 los narcos plagaron de bombas las calles de las principales ciudades, vuelan centros comerciales, hacen explotar un avión de Avianca en pleno vuelo, dinamitan sedes de medios de comunicación, asesinan a centenares de jueces, policías y periodistas.

“El 17 de diciembre de 1986 la narco-parapolítica eliminó a don Guillermo Cano. El 11 de octubre de 1987 es masacrado Jaime Pardo Leal. El 18 de agosto es asesinado Luis Carlos Galán. El 6 de diciembre vuelan el edificio del DAS. Entre 1985 y 1990 en Medellín se registraron más de 23 mil asesinatos, en 1990 ocurrían 20 muertes diarias por armas de fuego, tanto que de abril a agosto sicarios cobraron la vida de más de mil jóvenes y de 300 policías. El 22 de marzo de 1990 es asesinado el candidato presidencial Bernardo Jaramillo Ossa y el 26 de abril Carlos Pizarro, como una agresión de la narco-parapolítica contra el proceso de paz con el M-19. El proyecto de exterminio de la democracia en Colombia bañaría de sangre el inicio y desarrollo de la nueva Carta Política, el 2 de noviembre de 1995 asesina a Álvaro Gómez Hurtado y el 13 de agosto de 1999 a Jaime Garzón”⁷.

En su escalonada guerra contra el Estado, los narcotraficantes se vieron en la necesidad de obtener más tierras, recursos y lugartenientes. Esto los llevó a agudizar los procesos

⁵ César Giraldo. Seminario “Estado de Cosas Inconstitucional”. Universidad de los Andes. 28 de septiembre de 2008.

⁶ Cabe anotar que al momento de escribir este documento se estaba apenas aprobando la llamada “Ley de Víctimas”. Ley 1448 de 2011, sancionada por el presidente Juan Manuel Santos, con presencia del Secretario General de la ONU. Ban Ki-moon. 10 de junio de 2011.

⁷ Bustamante Peña, Gabriel. “1978-2008: treinta años de narco-parapolítica”. Revista Foro, número 69. 2009, págs. 78-88.

de expropiación de propiedades campesinas en muchos lugares del país, acentuando dramáticamente el fenómeno del desplazamiento forzado.

Bajo estas circunstancias llega al gobierno Virgilio Barco Vargas (1986-1990), quien ante el panorama de violencia y desestructuración estatal, busca una salida radical para parar el desangre e institucionalizar al Estado. Por esta vía se abre camino la propuesta de un plebiscito para reformar la Constitución de 1886, que sería el antecedente de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Barco, además adoptó la primera política pública frente al tema del desplazamiento forzado, con el Decreto 2303 de 1989, que otorgó competencias frente al registro de la tierra abandonada, para proteger al titular del derecho, blindando la propiedad frente a la ocupación, posesión, prescripción o venta obligada.

En el gobierno de César Gaviria (1990-1994) se expidió la Ley 104 de 1993, donde en el marco de la búsqueda de la convivencia, se adoptaron unos mecanismos para atender a las víctimas de atentados terroristas y tomas guerrilleras, considerando, por esta vía, la situación de las personas desplazadas por la violencia con medidas de atención humanitaria.

En el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) por medio del Decreto 2099 de 1994 se creó la Red de Solidaridad Social, como un establecimiento público del orden nacional dedicado a financiar proyectos para los sectores más vulnerables de la población, entre ellos las víctimas de la violencia. Luego, mediante la Ley 368 de 1997, adquirió el carácter de entidad pública de orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Como entidad destinada a ejecutar la política social del Estado.

Posteriormente, se expidió la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994, impulsada desde el anterior gobierno, mediante la cual se aprobó el Protocolo II, Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de conflictos no internacionales. Donde, entre otras disposiciones humanitarias, se reglamentan las garantías fundamentales para la población civil, prohibiendo: la toma de rehenes, los actos terroristas, las amenazas, los ataques a la población civil o a sus bienes materiales, culturales o de culto; se ordena una atención y protección especial a los niños y a las familias separadas por causa del conflicto; y se reglamenta lo correspondiente al desplazamiento forzado de la población civil⁸.

Particularmente, frente al desplazamiento el Protocolo II menciona:

“Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

⁸ Protocolo II, adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.



2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto”.

En el Plan Nacional de Desarrollo, El Salto Social⁹ (1995-1998), se estipuló el diseño y aplicación del Programa Nacional de protección y Asistencia Integral que comprendía la prevención del desplazamiento, la atención humanitaria de emergencia a las víctimas del desplazamiento forzado, estrategias para cubrir las necesidades básicas insatisfechas, generación de empleo, y dónde fuera posible, planes de retorno. Este Programa incluía un componente de participación muy fuerte, lo mismo que un enfoque de aplicación descentralizado, con perspectiva de género y generacional y una dinámica de aplicación en concertación con las ONG de derechos humanos y la Comunidad Internacional.

El 13 de septiembre de 1995 se aprobó el documento Conpes 2804, donde se estipuló el primer Programa Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. El cual definía cuatro estrategias: a) de prevención del desplazamiento forzado; b) de atención inmediata de emergencia; c) de estabilización socio-económica; y, d) de comunicación, divulgación e investigación en temas referentes al desplazamiento forzado.

Por medio del Decreto 1165 del 28 de abril de 1997, se creó la Consejería Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia, cuya función sería coordinar el Sistema Nacional de Información y Atención Integral a la Población Desplazada. El 28 de mayo de 1997 se aprobó el documento Conpes número 2924, el cual actualizó y adecuó las competencias institucionales, los sistemas de información y las fuentes de financiación de la política pública frente al desplazamiento forzado, que había previsto el Conpes 2804 de 1995. Aquí se creó un nuevo Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, con mayores competencias, responsabilidades y que incluía más agencias del Estado y procesos de corresponsabilidad con los entes territoriales y que sería el responsable de la política y nacional frente al desplazamiento.

En 1997 se aprobó la Ley 387, que generó el marco legal para la prevención, atención, consolidación y estabilización socio-económica de la población desplazada por la violencia. Esta ley se convirtió en un avance legislativo muy significativo en cuanto a definir la responsabilidad del Estado frente al desplazamiento forzado; consignar medidas para mitigar los efectos del desplazamiento en sus víctimas; establecer políticas para afectar las zonas, tanto receptoras de población desplazada, como expulsoras; generar un marco de protección desde los derechos humanos y el derecho internacional humanitario para las víctimas del desplazamiento; y disponer de mecanismos idóneos para garantizar el manejo oportuno y eficiente de los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos para prevenir, atender las situaciones de desplazamiento forzado.

El Decreto 173 del 26 de enero de 1998, con base en la Ley 387 de 1997, adoptó un nuevo y fortalecido Plan Nacional para La Atención Integral a la Población Desplazada

⁹ Plan Nacional de Desarrollo, “El Salto Social”, Ley 188 de 1995.

por la Violencia. Éste establecía unos mecanismos de coordinación interinstitucional y un trabajo de corresponsabilidad territorial mucho más eficiente y basado en competencias y responsabilidades por entidad.

A través del Decreto 501 de 1998 se estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, con el fin de financiar planes, programas y proyectos destinados a neutralizar y mitigar los efectos del desplazamiento, apoyar los sistemas de información y atender la atención humanitaria de emergencia y los planes de estabilización socioeconómica.

Con el Decreto 489 de 1999 se le asignó a la Red de Solidaridad la función de coordinar el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada. Por medio del Decreto 1547 se le trasladó bajo su competencia, el Fondo Nacional de Atención a la Población Desplazada.

Bajo la administración del presidente Andrés Pastrana (1998-2002), por medio de la Ley 508 de 1999 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, que contemplaba el Plan Colombia. Plan que, en su concepción original, tenía un fuerte componente en reconocer y atender a las víctimas de la violencia. Con el Conpes 3057 de 1999, se propuso un plan de acción para mejorar las herramientas para la prevención, reubicación, estabilización socioeconómica y el marco institucional de atención a la población desplazada. Por medio del Decreto 2569 del 12 de diciembre de 2000, se reglamentó parcialmente la Ley 387 de 1997, y se le atribuyó a la Red de Solidaridad Social la función de coordinar el Sistema Nacional de Información y el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD). Se creó además, el Registro Único de Población Desplazada.

En la Ley 589 del 6 de julio de 2000 hubo una reforma penal y se establecieron como delitos: el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura. Posteriormente, la Ley 599 de 2000, incluyó el capítulo: “Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”, dentro del cual se estipuló el delito de “desplazamiento forzado de población civil”.

Con el Decreto 951 de 2001 se reglamentó parcialmente la Ley 3 de 1991 y la Ley 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada. En mayo de 2001 se aprobó el Conpes 3115, mediante el cual se propuso la distribución presupuestal sectorial en virtud del Plan de Acción para la Prevención y la Atención del Desplazamiento Forzado (Conpes 3057 de 1999). Posteriormente los Decretos 2007, 2562 del 2001, reglamentaron la Ley 387 de 1997 respecto a atención oportuna, marco de retornos voluntarios, bienes abandonados, servicio público educativo, entre otros aspectos.

Durante la primera administración de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006), se aprobó por la Ley 812 de 2003 el Plan Nacional de Desarrollo que contempló la política de seguridad democrática, marco bajo el cual se negó la existencia del conflicto armado interno, se intensificó la lucha armada bajo la política de “guerra contra el narco-terrorismo” y se realizó un proceso de desarme y entrega con los grupos paramilitares.

Dicho proceso, realmente fue una negociación del Gobierno para pactar su inserción a la vida civil, la exoneración de penas privativas de la libertad y permitir su entrada a



la vida política; proceso que se vio frustrado, en primera instancia, por la movilización de las ONG de derechos humanos, los debates parlamentarios de sectores del Partido Liberal y el Polo Democrático y la incidencia de las organizaciones de víctimas; y, en segundo lugar, por la intervención de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, la primera modulando la Ley de Justicia y Paz¹⁰, mediante acciones ciudadanas de inconstitucionalidad y la segunda, abriendo un gran proceso de judicialización de la clase política.

La Corte Constitucional declaró inexecutable el estatuto antiterrorista (septiembre de 2004), moduló a favor de las víctimas la llamada Ley de Justicia y Paz (Sentencia C-370 de 2006) y declaró el estado de cosas inconstitucional frente a los derechos de la población desplazada (Sentencia T-025 de 2004); y la Corte Suprema de Justicia, sobre los mayores requisitos impuestos en la Ley de justicia y paz, especialmente, la obligación de la plena confesión de los delitos para la obtención del beneficio de la pena alternativa, abrió en octubre de 2006 el proceso penal más importante de toda la historia de Colombia: la parapolítica.

El 7 de agosto de 2010 y ya como presidente en ejercicio, Juan Manuel Santos anunció y ratificó su intención de saldar la deuda histórica que tiene el Estado y la sociedad colombiana con las víctimas del conflicto. Los siguientes meses, la nueva Administración Nacional, consecuente con el renovado discurso del presidente, radicó y anunció importantes proyectos de ley como el de restitución de tierras, la ley de víctimas, la ley del primer empleo, la de desarrollo rural, entre otras; además, inició una serie de medidas administrativas que complementan y allanan el camino hacia una nueva política pública tendiente a superar las fallas del Estado colombiano que ahondan la situación de violaciones a los derechos humanos, muchas de ellas, enmarcadas en el cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004.

El 10 de junio de 2011, el Presidente Santos sanciona la ley 1448 o Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, Ley que reconoce expresamente la existencia de un conflicto armado, que existen víctimas de ese conflicto armado y que deben ser atendidas y reparadas integralmente como primer paso hacia la búsqueda de la paz y la reconciliación.

En diciembre de 2011 el presidente sanciona tres decretos-ley étnicos donde se establecen medidas de atención, reparación y restitución de tierras para los grupos étnicos: indígenas, afros y gitanos.

¹⁰ Ley 975 de 2005.



TALLER



1. ¿Cuáles son los episodios de violencia que ha vivido Colombia?
 - a. Período de la violencia (mediados del siglo XX)
 - b. El narco-terrorismo (años 80)
 - c. La arremetida paramilitar y guerrillera por la narcotización del conflicto (finalizando el siglo XX)
 - d. Todas las anteriores
 - e. Ninguno de los anteriores

2. Sobre las guerras civiles del siglo XIX y la primera mitad del XX, se edificaron las identidades de los dos grandes partidos tradicionales colombianos:
 - a. El Polo Democrático y el Partido de La U
 - b. El Liberal y el Conservador.
 - c. Mira y Cambio Radical
 - d. Ninguno de los anteriores

3. ¿Desde cuándo se tomó conciencia de la real magnitud del fenómeno del desplazamiento forzado?
 - a. Con la promulgación de la Constitución de 1991
 - b. Cuando los colombianos empezaron a marchar por todo el territorio
 - c. Cuando los alcaldes se quejaron ante el Gobierno Nacional
 - d. Todas las anteriores
 - e. Ninguna de las anteriores

4. Las medidas administrativas, legales y judiciales más representativas para el reconocimiento de las víctimas del conflicto son:
 - a. La Ley 387 de 1997
 - b. La Sentencia T-025 de 2004
 - c. La Sentencia T-025 de 2004
 - d. Todas las anteriores
 - e. Ninguna de las anteriores

5. ¿Quién fue el presidente que anunció y ratificó su intención de saldar la deuda histórica que tiene el Estado y la sociedad colombiana con las víctimas del conflicto?



- a. Virgilio Barco
- b. César Gaviria
- c. Andrés Pastrana
- d. Juan Manuel Santos
- e. Ninguno de los anteriores

